UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO la nota obrante a fojas 1 del expediente n° 1-11141/19, mediante la cual el señor Secretario Académico eleva a consideración del señor Rector el proyecto de Reglamento de Bachiller Universitario de la Universidad Nacional de Mar del Plata, conforme el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior que luce glosado a fojas 2/5, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Estatuto vigente, es un objetivo de la Universidad Nacional de Mar del Plata impartir educación buscando la democratización y socialización del conocimiento a través de una formación integral de sus estudiantes sobre la base de una cultura humanista y critica, consolidando los valores democráticos y erradicando prácticas autoritarias.

Que dentro de las propuestas de mejora para el Área Académica del Plan Estratégico 2030 de la UNMDP, Objetivo 1.1., se propone “Establecer el Otorgamiento de Certificaciones”, así como “Implementar los Reconocimientos de Trayectos Formativos en un mayor número de carreras no solamente en vinculación con otras Universidades Nacionales o Internacionales”.

Que resulta aconsejable reconocer a los estudiantes los trayectos formativos correspondientes a tramos de las distintas carreras de grado y pregrado que se cursan en esta casa de estudios.

Que la Universidad, como institución educativa oficial, tiene la capacidad de certificar constancias de distintos cursos y seminarios que se realicen con su participación directa, a efectos de garantizar su calidad académica, con la participación de las unidades académicas cuyas áreas de conocimiento estén involucradas.

Que el señor Rector, visto lo actuado, eleva las actuaciones a consideración, según consta a fojas 5 vuelta.

Que la Comisión de Asuntos Académicos recomienda aprobar el Reglamento de Bachiller Universitario con las siguientes modificaciones: “- Incorporar a la OCS: “Artículo 4°.- La Gestión de la Universidad deberá asignar los recursos necesarios para que el personal universitario desarrolle las actividades administrativas pertinentes”. - Incorporar al Anexo: - Artículo 1°, inciso c), agregar "Las 1000 horas podrán haber sido cursadas en más de una unidad académica, debiendo unificarse el trámite de solicitud de la certificación en la UA en la que el/la estudiante haya cursado la mayor cantidad de ellas". - "Artículo 5°.- El procedimiento de expedición de los certificados se iniciará en el Departamento Mesa de Entradas de cada Facultad o Escuela Superior, a pedido de los interesados. Luego, pasarán las actuaciones a la Dirección Estudiantes que verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y elevará posteriormente el pedido de emisión del correspondiente certificado de Bachiller Universitario a la Dirección de Títulos y Legalizaciones". - "Artículo 6°.- Aquellos estudiantes que acrediten horas de distintas Unidades Académicas, deberán solicitar un certificado analítico parcial con la respectiva carga horaria de las asignaturas aprobadas, al efecto de ser presentado en la iniciación del trámite en la Unidad Académica en la que el/la estudiante haya aprobado la mayor cantidad de asignaturas".

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento recomienda aprobar el proyecto de referencia con lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos, con los siguientes agregados: artículo 6 parte final, donde dice “asignaturas” cambiarlo por “mayor cantidad de horas aprobadas”; en el certificado dejar constancia de que "la presente certificación no acredita

una carrera universitaria ni habilita para el ejercicio profesional en ningún caso" y expresar que siempre que se hace referencia a horas y años son aprobadas.

Lo resuelto en Sesión Nº 27, de fecha 26 de noviembre de 2020.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE BACHILLER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el MODELO DE CERTIFICADO de BACHILLER UNIVERSITARIO, acorde al Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que, en el plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, las Unidades Académicas y la Escuela Superior deberán determinar mediante una normativa específica, el procedimiento a través del cual darán cumplimiento a las exigencias previstas por el Anexo I, para cada una de las carreras de grado y pregrado.

ARTÍCULO 4°.- La Gestión de la Universidad deberá asignar los recursos necesarios para que el personal universitario desarrolle las actividades administrativas pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1577

FDO: ALFREDO LAZZERETTI - OSVALDO DE FELIPE